



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

4824

DE 2025

(30 ABR. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO 2024 DE FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los artículos 2.2.3.3.1.4, 2.2.3.3.1.5, 2.2.3.3.1.6, 2.2.3.3.1.7, 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, y en el Acuerdo CD No. 072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 indica que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, el principio general según el cual “El estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos renovables”

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos u otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

4824

DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO 2024 DE FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA

prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Esta competencia se refirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las citadas actividades.

Que el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015, las Autoridades Ambientales competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico son “Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que el artículo 2.2.9.7.5.1 del citado Decreto indica que el monto a cobrar a cada sujeto pasivo de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

4824

DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO 2024 DE FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA

usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de finalizado el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 consagra que “Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la Autoridad Ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto mencionado. “El factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR1 = Factor regional ajustado

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior

Para el primer año del quinquenio FR0 = 0



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

4824

DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO 2024 DE FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año
Cm = meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año

Que el artículo 2.2.9.7.4.4 del mismo Decreto refiere que *“El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales. La facturación del primer año se hará con las cargas y el factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución número 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor – IPC – determinado por del Departamento Administrativo nacional de Estadísticas (DANE).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante la Resolución 0100 No 0600 – 1235 del 31 de diciembre de 2019 adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Yumbo.

Que mediante el Acuerdo de consejo Directivo de CVC No 056 del 29 de noviembre de 2022 definió la meta global y las metas individuales de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en los tramos III y IV del río Yumbo para el quinquenio 2023 – 2027.

Que la Corporación mediante la Resolución 0100 No 0600 – 0270 del 11 de abril de 2024 definió el factor regional para los tramos III y IV del río Yumbo, para el periodo de facturación de 2023 de la tasa retributiva, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

DE 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMO III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA

Que mediante el concepto técnico CVC No. 0690-012-028-06-2025 la Corporación determinó que hubo cumplimiento en la meta global de carga contaminante y las metas individuales proyectadas para el año 2024, y realizó el cálculo del factor regional para los tramos III y IV del río Yumbo.

Que en conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 del 2023 *“El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial”*. El factor regional aplicado a los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado para el cobro de la tasa retributiva del año de 2024 será de 1.00 para los parámetros de DBO₅ y SST.

Que el cobro de las cargas generadas y vertidas a partir del primero (1) de enero de 2025 se realizará de conformidad con lo expuesto en el Decreto 1553 de 2024 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se dictan otras disposiciones”*

Que, en consideración de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

DE 2025

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMO III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO: Se define como Factor Regional (Fr) para los tramos III y IV del río Yumbo para el año 2024, el valor del Factor Regional del año inmediatamente anterior (2023) correspondiente a 1.00 para los parámetros de DBO₅ y SST.

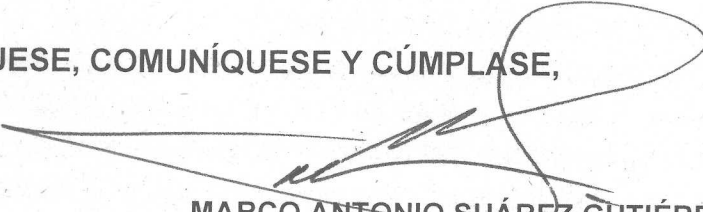
ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como tarifa mínima para la determinación del monto de cobro de tasa retributiva para el año 2024, la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que corresponde a **DOSCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (205.17)** por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno, y **OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (87.73)** por kilogramo vertido de Sólidos Suspendidos Totales.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de Factor Regional establecidos en el presente Acto Administrativo se aplicarán en el cobro de la tasa retributiva correspondiente al segundo semestre del 2024 para los usuarios identificados en el Acuerdo CVC No. 056 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó y elaboró: Sebastián Carmona Castaño –Contratista - Dirección Técnica Ambiental. *sc*
Ana María Buitrago Ramírez – Contratista- Dirección Técnica Ambiental.

Revisó: Nubia Madeleine Bastidas Bonilla – Profesional Especializado, Grupo Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental. *mb*
Claudia Yiselly Soto - Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental - Dirección Técnica Ambiental *csd*
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C) *pp*
Gloria Cristina Luna C. – Profesional Especializada - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica *gl*
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializada, Coord. Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica
Soraída Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)